

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CALDERONA», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU INICIO EN EL LIMITE CON EL TERMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA HASTA LA «VEREDA DE LA PUEBLA A CAÑETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 462/99)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

COORDENADAS DE LA LINEA

PUNTO	X	Y
1	306333,211	4116297,820
1'	306325,095	4116242,371
2	306207,417	4116053,409
2'	306227,922	4116049,414
3	305960,324	4115748,684
3'	305976,319	4115735,248
4	305818,131	4115455,837
4'	305838,714	4115459,406
5	305816,408	4115323,431
5'	305831,594	4115309,086
6	305717,120	4115261,696
6'	305733,604	411526,526
7	305630,864	4115234,226
7'	305635,720	4115213,905
8	305537,129	4115211,824
8'	305541,984	4115191,506
9	305476,875	4115168,572
9'	305489,452	4115151,893
10	305382,107	4115003,486
10'	305400,319	4114993,253
11	305306,022	4114942,164
11'	305315,163	4114923,381
12	305174,892	4114896,504
12'	305180,224	4114875,310
13	305005,481	4114956,275
13'	304997,484	4114936,976
14	304969,861	4114948,795
14'	304977,309	4114929,277
15	304848,380	4114736,976
15'	304866,550	4114726,670
16	304810,702	4114734,694
16'	304830,447	4114714,962

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena, en el tramo que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena

a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 21 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los tramites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 267, de fecha 18 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASA-JA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Falta de motivación.
- Solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal de la vía pecuaria.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena» fue clasificada por Orden de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, sostener que el procedimiento de deslinde tienen su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de Aprobación de Deslinde deriva de un Expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los tramites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

C) Por último, respecto a la solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal de la vía pecuaria, manifestar que se tratan de cuestiones que no cabe abordar en el presente procedimiento de deslinde cuya finalidad es fijar, de conformidad con el acto de clasificación, los límites de la vía pecuaria.

No obstante, se ha de sostener que resulta improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en tanto supone la desaparición de estas categorías.

Considerando que el presente deslinde parcial se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde parcial, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», con una longitud de 1.730 metros lineales, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo de la vía pecuaria a deslindar comienza en la línea de término de Gerena, discurriendo por una senda hasta llegar a la carretera de Gerena-Aznalcóllar, dejando por la izquierda la Finca Carcahueso, posteriormente toma la carretera llevando un recorrido lineal, después se interna por terrenos de cultivos de propiedades de Narciso Darnaude Rojas Marcos e Ignacio Darnaude Rojas Marcos hasta finalizar en la línea de término con Aznalcóllar coincidente con el río Frailes.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 6 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE NIEBLA O DE GERENA A ESCACENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

CAÑADA REAL DE NIEBLA O DE GERENA A ESCACENA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	747092.800	4156707.109	1'	747241.530	4155503.032
2	747001.385	4155774.964	2	746968.460	4155705.725
3	746790.120	4155828.732	3'	746791.697	4155750.713
4	746373.617	4155704.604	4'	746391.657	4155631.491
5	746130.602	4155656.818	5'	746142.655	4155582.528
6	745886.874	4155625.566	6'	745902.208	4155551.696
7	745775.016	4155693.182	7'	745795.632	4155520.814
8	745695.453	4155570.627	8'	745715.303	4155498.070
9	745521.558	4155524.767	9'	745531.666	4155449.615

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 44/00, interpuesto por don Angel Espárrago Spínola, en nombre y representación de doña Rosario de Spínola Gala, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Angel Espárrago Spínola, en nombre y representación de doña Rosario de Spínola Gala, recurso contencioso-administrativo núm. 44/00, contra Resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 18.2.2000, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 44/2000.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 71/00, interpuesto por Canteras del Hurón, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por Canteras del Hurón, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 71/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 14.9.99, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 8.2.99, recaída en el Expediente Sancionador núm. A-79/98, y a tenor de lo

dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 71/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 214/00, interpuesto por Lafarge Asland, SA, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por Lafarge Asland, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 214/00, contra la Resolución de fecha 11.1.2000 del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 1.7.99, recaída en el expediente sancionador núm. VP-1/99, instruido por infracción administrativa a las normativas de Vías Pecuarias y Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 214/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 194/00, interpuesto por don Ramón Ferrusola Ramos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla se ha interpuesto por don Ramón Ferrusola Ramos recurso contencioso-administrativo núm. 194/00, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 27.1.2000 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 17.6.99, recaída en el expediente sancionador número